

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

ACUERDO 12/2017 POR EL QUE SE DISUELVE LA COMISIÓN DE JUSTICIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY, PARA ADHERIR SUS ACCIONES AL GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.

De conformidad en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 4º, párrafo noveno y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 1º, fracciones I, II y IV, 125, fracciones V, VI y XIV y 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, fracciones I y II, 12, 13 y Noveno Transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y 53 de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el referido Sistema Nacional tuvo a bien estimar las siguientes:

**PRIMERA.** Que el artículo 1º, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDA.** Que en el párrafo noveno del artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**TERCERA.** Que la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala en su artículo 37 que los Estados Parte velarán porque ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; que no se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad; que la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; que todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

**CUARTA.** Que el artículo 40, numeral 1 de la citada Convención, indica que los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

**QUINTA.** Que en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en diciembre de 2005 y julio de 2015 establece que la Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este Sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Asimismo señala que las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**SEXTA.** Que en la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal, publicada mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se establecen las bases del nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, incluyendo el sistema integral de justicia especializado para adolescentes previsto por el artículo 18 constitucional.

Así, el artículo Noveno Transitorio del Decreto citado en la consideración anterior, establece que se creará una instancia de coordinación integrada por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las conferencias nacionales de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia, la cual contará con una Secretaría Técnica que coadyuvará y apoyará a las autoridades federales y a las locales, cuando estas últimas así lo soliciten.

**SÉPTIMA.** Que el 5 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional para instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del referido Decreto;

El Acuerdo citado creó el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal con el objeto de analizar y acordar las políticas de coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, con la concurrencia de la sociedad y la academia, el Sistema de Justicia Penal, órgano que operó conforme a las bases establecidas en dicho acuerdo, hasta el 18 de junio de 2016.

**OCTAVA.** Que con fecha 04 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (la Ley General) la cual tiene entre sus objetivos los de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

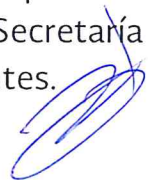
de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos; entre otros.

**NOVENA.** Que la Ley General establece en su artículo 125 la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual tiene entre sus atribuciones las de impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación nacional del desarrollo, garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, así como en la política y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas nacionales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes; entre otras.

**DÉCIMA.** Que el artículo 129 de la Ley citada en la consideración anterior, prevé que el Sistema Nacional, para su mejor operación, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los Lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

**DÉCIMA PRIMERA.** Que en la Primera Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2015, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (el Sistema Nacional de Protección Integral), aprobó mediante Acuerdo 7/2015 la creación de la Comisión de Justicia Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley, con el objetivo de que las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen, articulen, promuevan y coadyuven en brindar apoyo a las autoridades locales y federales para el diseño, implementación y evaluación del sistema y la política de la Justicia para los Adolescentes.

En dicho Acuerdo también se dispuso que los trabajos que desarrollara la Comisión fueran dirigidos por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.



TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

**DÉCIMA SEGUNDA.** Que el 21 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo COCO/XV/005/2015 aprobado en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, en el que se instruyó a la SETEC diera cumplimiento al Acuerdo 7/2015 emitido por el Sistema Nacional de Protección Integral reseñado en la consideración anterior.

**DÉCIMA TERCERA.** Que como parte de las acciones para dar cumplimiento al mandato del Sistema Nacional de Protección Integral y al Acuerdo COCO/XV/005/2015 del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, el 29 de febrero de 2016 se instaló de manera formal el Comité de Justicia Integral para Adolescentes en conflicto con la Ley, en la cual se expusieron las acciones realizadas en materia de normatividad sobre Justicia de Adolescentes tales como el proyecto de Ley única, avances y estatus, así como las principales necesidades detectadas que debería incorporar dicha normatividad.

**DÉCIMA CUARTA.** Que el 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos: establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana, así como garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos, entre otros.

Dicha ley establece de manera expresa que en la aplicación de la ley se deberá considerar el interés superior de la niñez y que todas las autoridades del Sistema deberán respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas adolescentes mientras se encuentren sujetas al mismo. Señalando a su vez que la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del Sistema de Justicia Penal así como los órganos implementadores de las entidades federativas deberán realizar los programas para el adecuado y correcto funcionamiento y cumplir con los objetivos para la operatividad del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**DÉCIMA QUINTA.** Que el 20 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo entre los tres Poderes de la Unión para la consolidación del Sistema de Justicia Penal, el cual se señaló que la fase de implementación del Sistema de Justicia Penal se había logrado en condiciones óptimas; es decir, mediante la creación de las instituciones y la habilitación de los operadores mínimos, que eran los requeridos para el

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

inicio con carga cero, destacándose la necesidad de continuar con las tareas que consoliden este sistema, guiadas por la misma lógica del gasto eficiente de los recursos públicos, dentro de la cual era un factor determinante que las instancias involucradas, federales e idealmente también locales, se coordinen de manera permanente y que intercambien experiencias de sus respectivos ámbitos de operación. Ello, conllevó a la desaparición de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Así, los Poderes de la Unión acordaron establecer un canal de comunicación coordinado y permanente a partir del intercambio de experiencias de todos los actores involucrados, así como contar con un órgano que funja como enlace operativo y, a la vez, como integrante de la instancia tripartita coordinadora de la consolidación.

**DÉCIMA SEXTA.** Que el 9 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 11/XL/16, aprobado en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual el Consejo Nacional de Seguridad Pública acordó que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sea la instancia responsable de generar los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional integrado por la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Seguridad, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A fin de dar cumplimiento con dicho Acuerdo, el 7 de diciembre de 2016, se instaló de manera formal el Grupo de Trabajo Grupo de Trabajo Interinstitucional para la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (GTI), iniciando las tareas necesarias para la implementación del multicitado Sistema.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Que en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2016, el Sistema Nacional de Protección Integral, aprobó mediante Acuerdo 8/2016 los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Lineamientos de Comisiones), los cuales tiene por objeto regular la integración y organización de las Comisiones permanentes o transitorias creadas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Siendo el caso que en el Lineamiento Quincuagésimo Tercero se establece como una de las facultades del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el disolver las Comisiones que creadas por alguna de las siguientes causales: incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas; vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso; desaparecer la materia o el motivo del mandato, o cualquier causa que determine el Sistema Nacional.

**DÉCIMA OCTAVA.** Que dada la existencia de dos órganos interinstitucionales que tienen como finalidad común la articulación y el apoyo para la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, resulta necesario conjuntar los esfuerzos realizados por parte de la Administración Pública Federal a fin de potenciar los resultados que contribuyan a la garantía de los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos. En este sentido, se considera oportuna la consolidación del Grupo de Trabajo Interinstitucional para la implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, encabezado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO 12/2017

**ÚNICO.** Se aprueba la disolución de la Comisión de Justicia Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley en términos de lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Tercero, fracción IV de los Lineamientos de Comisiones para adherir sus acciones al Grupo de Trabajo Interinstitucional para la Implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, coordinado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación.





TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL SISTEMA NACIONAL  
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES

ACTA NO. SIPINNA/ORD/03/2017

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.



---

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN  
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES